



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 553-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 21 de octubre del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°08-2021-SIE-UA-MPLC, la Carta N°125-2021 de la representante legal de la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magali Condori Prudencio, el Informe N°480-2021-J-DGRSAV/GRNGA/MPLC del Jefe de la División de Gestión de residuos Solidos y Areas Verdes Blgo. Juvenal Herrera Villavicencio, el Informe N°1141-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC de la Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Ing. Nidia Carhuavilca Gamboa, el Informe N°1568-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N°715-2021/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 --Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, se tiene el Contrato N°08-2021-SIE-UA-MPLC, suscrito en fecha 21 de julio del 2021, con la representante legal de la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magali Condori Prudencio, para adquisición de combustible: 12,000 GL de DIESEL B5 S-50, por un monto de S/159,840.00 soles, y, 480 GL de GASOHOL 90 PLUS, por un monto de S/7,296.00 soles, para la actividad “ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, DISTRITO DE SANTA ANA -- LA CONVENCION -- CUSCO”;

Que, mediante Carta N°125-2021 la representante legal de la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magali Condori Prudencio, solicita reajuste de precios de DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS, en conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado acorde al cuadro de precios (variación de precios), adjuntando constancia de reajuste de precios de combustible, del mes de setiembre del 2021, emitida por el Gerente de ventas directas REPSOL COMERCIAL SAC;

Que, se tiene el Informe N° 1141-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC de la Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Ing. Nidia Carhuavilca Gamboa, quien hace llegar el Informe N°480-2021-J-DGRSAV/GRNGA/MPLC del Jefe de la División de Gestión de residuos Solidos y Areas Verdes Blgo. Juvenal Herrera Villavicencio, quien como área usuaria, otorga opinión favorable a efecto de que se proceda con el reajuste de precios conforme lo solicitado por la representante legal de la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L;

Que, de acuerdo a lo solicitado se tiene el Informe N°1568-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, por el cual declara procedente la solicitud presentada por la representante legal de la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magali Condori Prudencio sobre reajuste de precios de DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS, todo ello en virtud de lo establecido en la clausula octava del Contrato N°08-2020-SIE-UA-MPLC, **debiendo ser el nuevo precio del combustible al 23/09/2021 el siguiente precio:**

DIESEL B5 S-50	14.8002
GASOHOL 90 PLUS	16.2336

Que, habiendo revisado los antecedentes previamente expuestos, se tiene el Informe Legal N°715-2021/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual hace la precisión que conforme señala el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38; FORMULAS DE REAJUSTE; numeral 38.1: “En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorias en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago”; para que se proceda al reajuste de precios se requiere el cumplimiento de ciertas exigencias como son: que se trate de contratos de ejecución periódica o continuada, que sean contratos pactados en moneda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

nacional, que el reajuste de precios se encuentre considerado dentro de los documentos del proceso de selección, que exista una variación de precios al consumidor. De la revisión de las bases del Procedimiento de Selección SIE N°09-2021-CS-MPLC/LC - 1, se puede verificar que: en las bases integradas y en el Contrato N°08-2021-SIE-UA-MPLC clausula octava, se encuentra establecido la figura legal para el reajuste de precio de combustible, por lo que Opina que se declare procedente la aprobación del reajuste de precios solicitada;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34° establece las contrataciones y adquisiciones locales; las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPLC/A de fecha 4 de enero del 2021, delega facultades al Gerente Municipal, en el numeral 1.16 y 1.21, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud presentada por la representante legal de la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magali Condori Prudencio, sobre reajuste de precios de combustible DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS estipulado en el Contrato N°08-2021-SIE-UA-MPLC, como consecuencia del incremento, como sigue:

FECHA DE INCIDENTE	DIESEL B5 S50	GASOHOL 90 PLUS	INCREMENTO O REBAJA
21/07/2021	13.32	15.20	CONTRATO
30/07/2021	13.8555	15.3404	ADENDA N°01
16/09/2021	14.1101	15.4735	ADENDA N°02
09/09/2021	0.4035	0.4120	INCREMENTO
16/09/2021	0.1435	0.1807	INCREMENTO
23/09/2021	0.1431	0.1674	INCREMENTO
TOTAL	14.8002	16.2336	-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos, notificar la presente resolución a la contratista para fines de su atención, así como proceder a elaborar la adenda respectiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
UJA
GRNat
CONTRATISTA
TIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748

